

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE OCTUBRE DE 1999**

Presidente: Sr. Mohan KUMAR (India)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebró su decimoctava reunión el 1º de octubre de 1999.

2. Se adoptó el siguiente orden del día, que figura en el aerograma WTO/AIR/1165:

	<u>Página</u>
I. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité presentadas por la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV) y la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC).....	2
II. Informe (1999) del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.....	2
III. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo.....	2
IV. Programa de trabajo resultante del Primer Examen Trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15.....	7
A. Aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15.....	8
B. Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos.....	9
C. Normas, guías y recomendaciones internacionales.....	9
D. Procedimientos de evaluación de la conformidad.....	17
E. Asistencia técnica en el marco del artículo 11.....	20
F. Trato especial y diferenciado previsto en el artículo 12.....	21
G. Otros elementos.....	21
V. Otros asuntos.....	21

## **I. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN EL COMITÉ PRESENTADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (OIV) Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO (ILAC)**

3. El Presidente indica que hace falta más tiempo para celebrar consultas informales sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador cursadas por la OIV y la ILAC.

4. El Comité acuerda volver sobre las solicitudes en su próxima reunión.

## **II. INFORME (1999) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

5. El Comité acuerda adoptar el Informe (1999) del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio que figura en el documento G/TBT/SPEC/13.

## **III. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

6. El representante del Canadá informa al Comité de que el Consejo de Normas del Canadá ha notificado su aceptación del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo). En esa notificación se incluye la aceptación del Código por cuatro organizaciones de elaboración de normas del Canadá (Bureau de Normalisation du Quebec, Canadian General Standards Board, Canadian Standards Association International y Underwriters Laboratories of Canada).

7. El representante de la India informa al Comité de que ese país pronto presentará una notificación sobre la aplicación y administración del Acuerdo (de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15).

8. La representante de Nueva Zelanda informa al Comité de que se ha notificado recientemente el Acuerdo de reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad concertado entre Nueva Zelanda y las Comunidades Europeas.

9. La representante de Australia expresa su preocupación por algunas propuestas realizadas en Europa con objeto de limitar o prohibir el uso de algunos metales pesados, en particular la propuesta de Dinamarca de prohibir el uso del plomo y las Directivas propuestas por la Comisión Europea sobre las baterías de cadmio y los desechos de equipos eléctricos y electrónicos. Aunque reconoce la necesidad de proteger el medio ambiente de los materiales peligrosos, es posible que las propuestas entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido. No se han realizado las adecuadas evaluaciones científicas de riesgos; por ejemplo, no se ha evaluado qué efectos tendría el uso de materiales alternativos. Añade que podrían llegar a establecerse normas de fabricación contrarias al objetivo de intensificar la armonización de normas en el plano internacional. La oradora pide que se explique el fundamento de las Directivas propuestas y su relación con los objetivos de las Comunidades Europeas en materia de salud y medio ambiente, de modo que pueda evaluarse su compatibilidad con las obligaciones en el marco de la OMC.

10. Asimismo, expresa su inquietud por la propuesta de Bélgica de que se apruebe un decreto que obligue a los fabricantes a demostrar que los productos manufacturados como productos desechables no pueden ser transformados o reutilizados. Considera que la propuesta impondría a la industria una pesada carga y no cumpliría los requisitos fundamentales de las Directivas Europeas (Comisión Europea NBM/107/99 y Directiva del Consejo 93/42/ECC de 14 de junio de 1993).

11. La representante de los Estados Unidos se suma a la opinión expresada por Australia y señala que desde la última reunión del Comité, la DG XI de la Comisión Europea ha presentado otra propuesta sobre la Directiva de reducir el impacto ambiental de aparatos eléctricos y electrónicos desechados, que es actualmente objeto de debate en consultas entre servicios. Observa que el nuevo proyecto sigue conteniendo disposiciones que podrían ser incompatibles con las obligaciones de la Comisión en el marco de las normas de la OMC y afectar de forma significativa e innecesaria al comercio con los Estados Unidos. Calcula que la repercusión de esa Directiva en los productos estadounidenses puede superar los 40.000 millones de dólares. En la primera versión no se tuvieron en cuenta las preocupaciones expresadas anteriormente. Manifiesta las mismas inquietudes en relación con el nuevo proyecto y reitera su petición de que se consideren otros medios para alcanzar los objetivos en materia de medio ambiente y se justifique la Directiva objeto de debate.

12. El representante del Japón se hace eco de las inquietudes expresadas por Australia y los Estados Unidos con relación al Reglamento europeo sobre desechos de equipos eléctricos y electrónicos. Aunque comparte el objetivo de la reducción de desechos, considera que una restricción de materiales, en particular de metales pesados, representa un obstáculo al comercio innecesario y excesivo para alcanzar ese objetivo.

13. El representante del Canadá dice que su delegación su suma a las observaciones de Australia, los Estados Unidos y el Japón, y recuerda la intervención de su delegación en la última reunión del Comité con respecto a las Directivas de la UE sobre desechos de productos eléctricos y electrónicos y baterías de níquel y cadmio. A ese respecto, expresa su continua inquietud con relación al comercio de productos manufacturados y al comercio de metales y minerales.

14. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que la propuesta Directiva de la CE sobre desechos de equipos eléctricos y electrónicos ha sido elaborada por un órgano de la Comisión y es actualmente objeto de debate en consultas entre servicios. En esta fase, no puede considerarse una propuesta formal de la Comisión. Toma nota de las preocupaciones planteadas en relación con la cuestión de las baterías de cadmio, la prohibición del uso del plomo propuesta por Dinamarca y la propuesta de Bélgica relativa a los instrumentos médicos desechables.

15. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los presentes el documento G/TBT/W/119 relativo al Reglamento N° 881/98 de la CE ("Menciones tradicionales"), y plantea su preocupación por el hecho de que, cuando se aplique plenamente, limitará el uso de los términos empleados comúnmente en el etiquetado del vino para describir el color, los métodos de elaboración u otras características del vino. De conformidad con el Reglamento N° 881/98 (que se adoptó en abril de 1998 y entró en vigor el 1° de octubre de 1999), se prohibirá la entrada en la CE de vinos en cuyas etiquetas o embalajes figure alguno de los términos de etiquetado que la CE define como "Menciones tradicionales", a menos que procedan de un país con el que la Comisión haya celebrado un acuerdo bilateral (o multilateral). Pese a las consultas bilaterales que se mantienen con la Comisión Europea, le sigue preocupando el hecho de que los términos de etiquetado que reglamenta la Directiva sean puramente descriptivos. La oradora hace referencia a adjetivos empleados desde hace tiempo en el mundo entero en el ámbito de la viticultura que no están vinculados a un producto o a una región geográfica específicos, como "añejo", "superior", "reserva" y "extra". Señala que esos adjetivos los emplean vinicultores del mundo entero para proporcionar al consumidor información general sobre el vino y no sirven de indicadores del origen ni de la calidad de un tipo de vino en particular. No obstante, la UE los trata como su propiedad particular, como si fueran auténticas indicaciones geográficas.

16. Aunque el Reglamento N° 881/98 se promulgó para evitar prácticas fraudulentas, no cree que el uso generalizado de estos términos pueda crear una confusión para los consumidores. Sostiene que términos como "ámbar" y "dorado" se utilizan comúnmente para identificar el color del vino; expresiones como "de cinco años" son una forma corriente de identificar la edad del vino o licor; y

las menciones "añejo" y "reserva" se emplean comúnmente para identificar otros atributos del vino o licor. En cambio, la CE pretende que los consumidores no conocerán el verdadero origen y/o la composición del vino si, por ejemplo, el término "reserva" se utiliza para un vino que no sea el "Mavrodafne de Patrás" de Grecia. Cuestiona la finalidad de este Reglamento, y se pregunta si, de no existir, los consumidores europeos que compraran vino californiano con la mención "añejo" creerían estar comprando vino español o portugués. Aunque así fuera, sostiene que hay otras alternativas menos restrictivas del comercio.

17. Le preocupa el precedente que puede sentar este Reglamento en el caso de otros productos agropecuarios, por ejemplo el queso. Señala que no se ha notificado el proyecto de ese Reglamento y los Miembros interesados no han tenido la oportunidad de formular observaciones antes de la adopción del Reglamento definitivo. Solicita más aclaraciones sobre la justificación del Reglamento, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2. Desea saber si se prevé seguir aplazando su aplicación a la espera de las consultas con las partes interesadas y la adopción de un enfoque compatible con las normas de la OMC. Recuerda asimismo la obligación de notificar los acuerdos bilaterales en virtud del párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo OTC, y solicita información sobre si la Comisión Europea ha concertado algún acuerdo en previsión de la entrada en vigor de este Reglamento y, si así lo ha hecho, cuándo se va a notificar.

18. La representante de Nueva Zelanda comparte algunas de las inquietudes relativas a los productos vinícolas manifestadas por los Estados Unidos en relación con el Reglamento N° 881/98 de la CE ("Menciones tradicionales"). Teme también que siente precedente en el caso de otros productos que presentan para los Miembros un importante interés comercial. Le sorprende que la CE afirme que los derechos exclusivos de lo que la oradora considera términos genéricos, que se utilizan comúnmente en todo el mundo, son necesarios para lograr el objetivo que se indica en el Reglamento de evitar las prácticas que puedan inducir a error. Sostiene que para alcanzar ese objetivo existen, con toda probabilidad, medios menos restrictivos del comercio. Se muestra partidaria de especificar las condiciones para que terceros países utilicen los términos pertinentes, aunque critica que el Reglamento utilice "Menciones tradicionales" y no un derecho de propiedad intelectual reconocido en el plano internacional, y que proponga términos genéricos como "Menciones tradicionales". Considera que será difícil cumplir esas condiciones a menos que un tercer país haya concertado un acuerdo bilateral con la UE. Pide que se justifique el Reglamento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, y solicita información actualizada sobre la aplicación del Reglamento.

19. El representante del Canadá dice que su delegación se suma a las observaciones realizadas por los Estados Unidos sobre las "Menciones tradicionales" definidas en el Reglamento de la CE.

20. El representante de México expresa el interés de su delegación en la cuestión de las "Menciones tradicionales", y pide a la CE que facilite más información al respecto así como un ejemplar del Reglamento. Propone un seguimiento oficial u oficioso en el Comité.

21. El representante del Uruguay considera legítimo el objetivo de la CE de proteger las menciones tradicionales, ya que es una forma de proteger la denominación de origen. Declara que su país apoyará cualquier medida de la CE destinada a proteger esas denominaciones de origen. No obstante, considera excesivo el alcance del Reglamento, en particular el de su anexo. En el anexo 1 se facilita información sobre las menciones tradicionales (como "superior" o "reserva") que pueden incorporarse fácilmente en la etiqueta, pero no constituyen por sí mismas una variedad que pudiera corresponder a alguna región concreta de Europa. En muchos casos, las menciones constituyen una verificación de la misma calidad específica del vino fabricado en otros lugares del mundo. Sostiene que el artículo 3 del Reglamento impondrá una norma y un procedimiento europeos a las exportaciones de la CE y, por lo tanto, deberá notificarse de conformidad con el Acuerdo. Solicita una justificación pormenorizada de esa medida y desea saber si la CE prevé notificar ese Reglamento al Comité.

22. El representante de la Argentina señala su preocupación con relación al Reglamento de la CE por los motivos mencionados por los oradores anteriores. Le inquieta especialmente que la protección se amplíe a términos comúnmente utilizados en la industria vinícola de todo el mundo y que no están ligados a ningún área geográfica en particular. Expresa también su preocupación por la posibilidad de que el Reglamento se haga extensivo a otros productos. Pide que se explique el objetivo del Reglamento de la CE.

23. El representante de Chile dice que su delegación comparte el interés expresado por varios Miembros de que la CE justifique su Reglamento e informe sobre la fecha de su aplicación. Pide a la CE que realice observaciones sobre la aparente confusión o exageración en relación con las indicaciones geográficas que podrían incluirse en las etiquetas.

24. La representante de Australia informa al Comité de que su delegación, en consulta con la Comisión Europea, ha tratado de aclarar el ámbito de aplicación y el carácter de la protección prevista por la CE mediante la lista de términos del Reglamento N° 881/98 de la CE. Valora la decisión adoptada anteriormente por la Comisión de aplazar la aplicación del Reglamento hasta que se aclaren esas cuestiones. Si bien la justificación de la CE para ese Reglamento es evitar inducir a error a los consumidores, observa que ese objetivo ya se ha logrado eficazmente en muchas jurisdicciones mediante las leyes generales de protección del consumidor, sin ningún indicio de que éste haya sido objeto de engaño en relación con esos términos. Insta al Comité a debatir el modo de proteger los intereses de los consumidores en relación con esos términos de la manera menos restrictiva para el comercio. Considera que la intervención de los Estados Unidos constituye un buen comienzo para ese debate.

25. El representante de las Comunidades Europeas responde que el objetivo del Reglamento N° 881/98 de la CE y demás legislación relativa a las menciones tradicionales es proteger las menciones tradicionales que se han asociado durante un largo período de tiempo a determinados vinos y han adquirido una connotación particular. La finalidad es evitar el engaño al consumidor y la competencia desleal. La justificación es que algunos productores han establecido, gracias a su trabajo y esfuerzo, una asociación de calidad con determinados términos utilizados en la comercialización y descripción de los vinos. Considera que, como en el caso de la propiedad intelectual, el valor creado por esos productores no debe ser explotado por otros productores que harían creer a los consumidores que sus productos tienen características que no poseen.

26. Aclara que la legislación objeto de examen no protegerá la mayoría de los términos mencionados por los Estados Unidos, como "de cinco años", "ámbar" u "oro". "Añejo" y "reserva" únicamente estarán protegidos en relación con una determinada categoría de vinos. Recalca asimismo que la legislación otorgará un trato nacional ya que permite a terceros países utilizar los términos en las mismas condiciones aplicadas a los Estados miembros de la CE.

27. Informa a los Miembros de que la Comisión Europea ha propuesto que se posponga la aplicación del Reglamento hasta agosto de 2000, con objeto de ajustar toda la legislación relativa a los vinos a la nueva Organización común del mercado vitivinícola de la CE que entrará en vigor ese día. Así pues, la medida no se aplicará por el momento. Señala que los Estados Unidos, tras reiteradas peticiones, no han podido facilitar ningún ejemplo de vinos en los que se utilicen menciones tradicionales. Considera que esto indica claramente que las menciones tradicionales son muy específicas, y están asociadas a procesos de producción particulares y, por lo tanto, deben ser protegidas. Destaca que la legislación, en caso de que se aplique, no tendrá un efecto significativo en el comercio.

28. Confirma que la finalidad de la legislación relativa a las menciones tradicionales es evitar el engaño a los consumidores. Observa a ese respecto que los Estados Unidos y otros Miembros disponen de una amplia legislación para proteger los intereses de los consumidores. En el caso de los

Estados Unidos, considera que esa legislación se compone de leyes, normas y prácticas de derecho común poco claras. Se refiere al sector vitivinícola, en el que los Estados Unidos han establecido un complejo y costoso sistema de registro de etiquetas, estado por estado, con el fin de verificar, entre otras cosas, que los consumidores no son objeto de engaño.

29. Concluye que el aplazamiento propuesto de la aplicación de la legislación deberá zanjar por el momento esa cuestión. Explica que la CE no ha notificado la legislación ya que no considera que afecte significativamente al comercio, según lo establecido en el Acuerdo OTC. En cuanto a los acuerdos o debates sobre la cuestión, no estima necesaria su notificación por el mismo motivo. Expresa su seguridad de que la legislación es plenamente compatible con la OMC. Sostiene que existen razones para aplicar de forma transparente la protección al consumidor en relación con el etiquetado y las menciones tradicionales en el plano internacional, por lo que acogerá con satisfacción las discusiones multilaterales sobre esa cuestión. Invita a los Miembros a reflexionar sobre un foro apropiado para esos debates.

30. El representante del Canadá reitera su preocupación por el número de países que han decidido imponer normas generales obligatorias en materia de etiquetado para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos que escapan, al parecer, al objetivo de la seguridad alimentaria sobre una base científica. Con referencia al reciente anuncio por parte del Japón de un proyecto de sistema reglamentario, agradece que se haya ampliado el plazo para la presentación de observaciones a fin de disponer de tiempo para realizar consultas con los Miembros interesados. Señala a la atención de los presentes lo que considera una forma de facilitar información a los consumidores menos restrictiva del comercio. El 17 de septiembre, el Gobierno del Canadá anunció un proyecto para establecer una norma de etiquetado voluntaria para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Ese proyecto fue dirigido por el Canadian Council of Grocery Distributors y el Canadian General Standards Board. Declara que el Gobierno del Canadá considera que los consumidores tienen derecho a conocer la información relacionada con la biotecnología y los alimentos. Explica que en ese país las prescripciones en materia de etiquetado son obligatorias para todos los alimentos, incluidos los obtenidos por medios biotecnológicos, cuando se modifican los valores nutritivos del producto, o para alertar a los consumidores de posibles riesgos para la salud, como la presencia de alérgenos. La norma voluntaria de etiquetado actualmente en elaboración con la participación de los grupos de consumidores, las empresas de alimentos, los productores, los grupos de interés y el Gobierno, está destinada a facilitar una mayor información a los consumidores. El orador se ofrece a ampliar la información a los Miembros interesados.

31. La representante de Nueva Zelandia recuerda las notificaciones G/TBT/Notif.99.244 (presentada por su delegación el 19 de mayo de 1999), G/TBT/Notif.99.134 y G/TBT/Notif.99.275 (presentadas por Australia el 24 de marzo y el 14 de junio de 1999). En las notificaciones se informa al Comité de la decisión adoptada en diciembre de 1998 por Nueva Zelandia y los Estados, territorios y el Commonwealth de Australia de estudiar la ampliación de las prescripciones en materia de etiquetado en virtud de la norma conjunta de Australia y Nueva Zelandia (Norma A18 del Código de Normas Alimentarias de Australia) a todos los productos elaborados mediante ingeniería genética. También se informa de que se permitirá seguir comercializando en el mercado australiano alimentos genéticamente modificados después del 13 de mayo de 1999 (cuando la norma entre en vigor). Se detallan asimismo las solicitudes actualmente en trámite en la Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) para la aprobación de la venta de alimentos genéticamente modificados. En agosto de 1999, se ratificó la decisión adoptada en diciembre de 1998 y la ANZFA elabora actualmente un proyecto de norma para hacer efectiva esa Decisión. Anuncia que la norma modificada será notificada al Comité una vez concluida. Recuerda que en anteriores reuniones del Comité, el Canadá planteó diversas cuestiones en relación con la notificación G/TBT/Notif.99.244. Consciente de que aún quedan por ultimar algunos detalles de la norma, tiene previsto formular algunas observaciones preliminares y promete ampliar la información cuando la norma modificada esté terminada.

32. Explica que el 3 de agosto de 1999, el Consejo de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelandia (ANZFSC), ratificó que todos los alimentos genéticamente modificados que se comercialicen en Australia y Nueva Zelandia deberán llevar etiquetas para informar al consumidor acerca de ellos. El Consejo ha decidido asimismo que se siga evaluando la inocuidad de todos los alimentos genéticamente modificados antes de su comercialización, con objeto de determinar que no son perjudiciales para el consumo humano. El Consejo ha pedido a la ANZFA que trate diversas cuestiones relacionadas con la Decisión y prepare las modificaciones pertinentes a la norma vigente aplicable a los alimentos obtenidos mediante ingeniería genética para hacer efectiva la decisión relativa al etiquetado. El Consejo examinará la norma modificada a finales de octubre de 1999.

33. Nueva Zelandia y Australia desean que cualquier modificación de la norma sea compatible con todas sus obligaciones comerciales en el plano internacional. En caso de que se acepte una norma modificada, se notificará a la OMC antes de su adopción. Afirma asimismo que ha tomado nota de las observaciones formuladas por el Canadá en relación con la aplicación del programa de etiquetado del Japón, con objeto de asegurarse de que los demás Miembros dispongan de tiempo suficiente para analizar la repercusión de la norma en el comercio. Añade que aún no se han ultimado los detalles del proyecto de modificación de la norma relativos a las siguientes cuestiones: ¿De qué modo se verificará y cumplirá el sistema de etiquetado? ¿Qué métodos de análisis y de muestreo se utilizarán para asegurar la exactitud del etiquetado? ¿Cómo y cuándo se establecerán todos los métodos de análisis necesarios? ¿Estarán los métodos y el muestreo sujetos a análisis y verificaciones internacionales?

34. La representante de Australia dice que su delegación se suma a las observaciones formuladas por Nueva Zelandia.

35. La representante del Japón informa al Comité de que en agosto se presentó el informe de un estudio de experto sobre un posible sistema de etiquetado en el Japón de organismos genéticamente modificados que el Gobierno de ese país analiza actualmente. Confirma que se presentará una notificación al Comité cuando se concluya el sistema de etiquetado en proyecto.

36. La representante de los Estados Unidos celebra la información facilitada por el Japón, que permitirá a su delegación realizar observaciones. Agradece igualmente al Canadá la información facilitada, y destaca que no existe obligación de notificar las normas voluntarias. Invita al Canadá a mantener informado al Comité de los nuevos progresos.

37. El Presidente propone que las preguntas y respuestas relativas al Reglamento N° 881/98 de la CE, las Directivas sobre la gestión de desechos y los reglamentos de etiquetado de organismos genéticamente modificados se presenten por escrito al Comité.

38. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **IV. PROGRAMA DE TRABAJO RESULTANTE DEL PRIMER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15**

39. El Presidente señala a la atención de los presentes el párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo en el que se dispone que "[c]uando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dará traslado de las notificaciones a todos los Miembros... y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos". Dice que la Secretaría, en vista de los recursos humanos y financieros que esto puede requerir, y teniendo en cuenta la reciente Encuesta sobre las instalaciones electrónicas disponibles en los servicios nacionales de información (G/TBT/W/105 y G/TBT/W/105/Suppl.1 y 2

que muestran la disponibilidad del correo electrónico), ha decidido proponer algunas medidas con miras a facilitar la aplicación de esa disposición. Señala a la atención de los presentes la propuesta de la Secretaría (anexo 1) que se presentó a los Miembros en la reunión informal celebrada el 16 de septiembre de 1999 y que ha tenido una gran aceptación.

40. La representante de Australia observa que para facilitar el proceso, en la propuesta se pide a los Miembros que, al notificar sus reglamentos en proyecto, faciliten los números del Sistema Armonizado (SA). Puesto que la propuesta indica que las notificaciones pertinentes serán transmitidas a los países en desarrollo por conducto del correo electrónico, le preocupa la posibilidad de que algunos países en desarrollo no dispongan de servicios de correo electrónico, e invita a la Secretaría a consultar a los Miembros a ese respecto. Como cuestión de principio, considera que todos los Miembros se beneficiarían si todos los servicios de información dispusieran de esos servicios.

41. El Presidente dice que según la Encuesta sobre las instalaciones electrónicas disponibles en los servicios nacionales de información, la mayoría de los servicios de información disponen de correo electrónico.

42. La representante de Hong Kong, China celebra la propuesta de la Secretaría. Observa que, para algunos Miembros, puede que una lista de productos basada en 20 capítulos del SA no sea suficiente.

43. El Presidente responde que "20 capítulos del SA" es un número indicativo y que no se rechazará un número mayor.

44. El representante del Canadá celebra la propuesta de la Secretaría y respalda el enfoque propuesto como un buen punto de partida que puede seguir perfeccionándose en una etapa ulterior.

45. El representante de Tailandia celebra la propuesta de la Secretaría. Solicita aclaraciones sobre si la Secretaría transmitirá las notificaciones pertinentes en su idioma original. Sostiene que algunos países en desarrollo que utilizan el inglés como segundo idioma pueden tener problemas de traducción si las notificaciones se presentan en francés o en español.

46. El Presidente responde que, con alguna demora, esas notificaciones se traducirán al inglés para su transmisión a los Miembros. Informa al Comité de que la Secretaría tiene previsto adquirir y desarrollar los equipos y programas informáticos necesarios, aunque se invita a los Miembros a que formulen más observaciones a la Secretaría antes del 15 de octubre.

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO POR LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

47. El Presidente señala a la atención de los presentes que, hasta ese momento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, se han recibido 57 notificaciones en las que figuran declaraciones de 72 Miembros sobre la aplicación y la administración del Acuerdo (G/TBT/2/Add.1-57). En el documento G/TBT/ENQ/15, 93 Miembros han notificado la existencia de sus servicios de información.

48. La representante de los Estados Unidos acoge con satisfacción la información facilitada. Recuerda que durante el Primer Examen Trienal, el Comité pidió a las delegaciones que no hubiesen presentado sus declaraciones sobre la aplicación del acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, que informaran al Comité de los motivos por los que no lo habían hecho. Entre las posibles explicaciones puede incluirse la incertidumbre sobre el tipo de información que se esperaba facilitasen al Comité o los problemas de aplicación interna que podían abordarse mediante la



asistencia técnica. Pide a los Miembros que no han cumplido esa obligación que aclaren sus intenciones con respecto a la aplicación de las disposiciones. Destaca la importancia que los Estados Unidos han conferido a la "aplicación" en los preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle. Los Estados Unidos han presentado un documento al Consejo General (WT/GC/W/323) en el que ponen de manifiesto su intención de garantizar el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el país en el marco de la Ronda Uruguay. Espera que los Ministros, en un futuro programa de trabajo, dediquen más atención a las cuestiones relativas a la aplicación y la labor del Comité. Invita a las delegaciones que puedan necesitar ayuda a que lo hagan saber.

49. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

B. ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

50. El Presidente señala a la atención de los presentes los documentos G/TBT/W/71 y G/TBT/W/80 presentados por el Canadá y Tailandia sobre sus experiencias nacionales en relación con los reglamentos técnicos.

51. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

C. NORMAS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

52. El Presidente señala a la atención de los presentes los documentos G/TBT/W/75/Rev.1 (propuesta revisada de los Estados Unidos sobre la transparencia en las normas internacionales), G/TBT/W/87/Rev.1 (versión revisada y simplificada del documento de la CE sobre las condiciones necesarias para la aceptación y utilización de las normas internacionales en el contexto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio), G/TBT/W/113 (documento del Japón sobre cuestiones relativas a las normas internacionales y a las instituciones internacionales de normalización), y G/TBT/W/60, 61, 81 y 99 (comunicaciones presentadas por Colombia, el Canadá, Tailandia y Australia sobre la experiencia nacional en sus países en cuanto al uso de normas, guías y recomendaciones internacionales). Señala también a la atención de los presentes un nuevo documento del Japón titulado "Propuesta del Japón para la modificación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" (G/TBT/W/121). Recuerda que en la última reunión, se discutieron dos series de cuestiones en relación con las propuestas realizadas sobre normas internacionales: la cuestión del "contenido" y la cuestión de la "forma". Con relación a la cuestión del "contenido", dice que las cuestiones tratadas pueden clasificarse, en términos generales, en las cuatro categorías siguientes: i) cuestiones relativas a las instituciones internacionales de normalización (por ejemplo, sus principios, los procedimientos para la elaboración de normas, la cuestión de la transparencia, el proceso de adopción de decisiones y la participación de los países en desarrollo); ii) cuestiones relativas a la definición o los requisitos de las normas internacionales (por ejemplo, un entendimiento de lo que se considera norma internacional en el marco del Acuerdo); iii) cuestiones relativas al funcionamiento y la utilización de las normas internacionales, incluidos los motivos para no utilizar normas internacionales; y iv) otros aspectos.

53. El representante de las Comunidades Europeas presenta el documento G/TBT/W/87/Rev.1, y hace hincapié en que ese documento no sustituye al anterior, sino que lo completa y simplifica. El documento aborda los principios aplicables a las instituciones internacionales de normalización, la cuestión de las propias normas internacionales y su utilización. Observa que no es posible separar por completo la naturaleza de una norma de la de una institución de normalización. Asimismo, se muestra partidario de prestar más atención al uso de normas internacionales.

54. Explica que en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en el Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo) se privilegian las normas internacionales. Las instituciones internacionales de normalización cumplirán una función más importante que la que tenían antes de

que existiera el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esto supone que las instituciones internacionales de normalización deberán tener presente una amplia gama de intereses, objetivo que podrá lograrse si las instituciones observan los siguientes principios: i) Condición: Hay que establecer una distinción entre las instituciones internacionales y las demás instituciones de normalización. Por razones de objetividad, los organismos de normalización no pueden ejercer sus principales actividades actuando simultáneamente a dos niveles distintos (es decir, nacional, regional o internacional). Por ejemplo, no se puede considerar al Comité Europeo de Normalización un organismo regional e internacional al mismo tiempo, sino un organismo regional; ii) Imparcialidad: Todos los países que estén interesados en la normalización deben tener la posibilidad de participar en las tareas. Deberá poder ejercerse un control internacional de los resultados sin que existan discriminaciones o privilegios en función de la nacionalidad de los participantes. Con miras a mejorar el acceso de los países en desarrollo a esa participación, quizá convenga recurrir a la asistencia técnica, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo; iii) Apertura: La condición de participante en las tareas de una institución internacional de normalización deberá ser posible en igualdad de condiciones y sin discriminación por concepto de nacionalidad. Recuerda el párrafo G del Anexo 3 y dice que, en general, la participación deberá tener lugar a través de una delegación que represente a todas las instituciones con actividades de normalización existentes en el territorio de un Miembro; iv) Transparencia: Recuerda que esa cuestión ha sido abordada por los Estados Unidos. Explica que la transparencia es sumamente importante tanto en el establecimiento de los programas de trabajo como en relación con los resultados definitivos, que deberán darse a conocer al público en condiciones justas, razonables y no discriminatorias; v) Eficacia: Señala que ese aspecto preocupa especialmente a la delegación del Japón. Las tareas que lleven a cabo las instituciones internacionales de normalización deberán atender a las necesidades del mercado y las instituciones de reglamentación, y las normas que se elaboren deberán formularse a tiempo y reflejar los últimos adelantos de la técnica. Los programas de trabajo y las normas deberán ser coherentes, tanto dentro de una misma institución como en relación con otras instituciones internacionales de normalización, es decir, no deberán mantenerse normas incompatibles, y las instituciones nacionales y regionales de normalización tendrán que actuar de forma coherente cuando participen en tareas de normalización internacional.

55. El orador compara las instituciones internacionales, que gozan de una posición privilegiada en el marco del Acuerdo pero que no están sujetas a un código de buena conducta, con las instituciones regionales y nacionales, que están sujetas al Código de Buena Conducta y que no gozan de ningún privilegio. Propone concretar esos principios de responsabilidad mediante la elaboración de un código de buena conducta de carácter voluntario o una serie de directrices para las instituciones internacionales de normalización, que privilegiarían en consecuencia las normas internacionales elaboradas por esas instituciones. Sostiene que hay que evitar la proliferación de instituciones internacionales que rivalicen entre sí, y que no debe existir más de una norma aplicable al mismo ámbito. Ello crearía confusión entre los compradores y proveedores en cuanto a las normas internacionales que han de utilizar. Reitera que esas cuestiones están muy relacionadas en el contexto del examen por el Comité de la labor de las instituciones internacionales de normalización. Volviendo a la serie de criterios establecidos por la CE, dice que será difícil separar cuestiones particulares sin llegar antes a algún tipo de acuerdo que abarque el conjunto de criterios.

56. El representante del Japón se refiere al documento de su delegación G/TBT/W/121, tanto al anterior como al recientemente distribuido. Recuerda que en la última reunión, su delegación presentó el documento G/TBT/W/113, en el que se ponen de relieve los criterios para la elaboración de normas internacionales, a saber, la transparencia, la apertura y la imparcialidad. Además, se insiste en la consonancia con el mercado, es decir, el hecho de que las normas internacionales deben atender a las necesidades del mercado mundial. El orador señala que, abundando en el sentido del documento original, la nueva propuesta es un proyecto de revisión del texto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que contiene dos ideas básicas: las normas internacionales y la evaluación de la conformidad. Explica que en relación con la primera cuestión, se ha propuesto que se añada al

artículo 4 un nuevo artículo, con el título de artículo 4bis "Normas internacionales". El párrafo 1 de ese artículo explica cómo deben elaborarse las normas internacionales de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo. Señala que las disposiciones A, B, C y F se refieren a la transparencia, la D a la apertura, la E a la imparcialidad, y el párrafo 2 a la consonancia con el mercado, que se determinará en atención a la proporción sustancial del mercado mundial de productos desde el punto de vista del consumo. Reconoce que quizás el Comité desee celebrar un debate sobre cuestiones técnicas relativas a la determinación de la consonancia con el mercado.

57. La representante de los Estados Unidos acoge con satisfacción los documentos de la CE y el Japón. Recuerda que los Estados Unidos han presentado una propuesta en forma de proyecto de decisión del Comité (G/TBT/W/75/Rev.1). Insta a los Miembros que participan en instituciones internacionales de normalización a que tengan presentes algunos procedimientos para mejorar el proceso de elaboración de normas. Con objeto de entender mejor la propuesta de los Estados Unidos, hace referencia a otro documento de ese país (G/TBT/W/64). Espera que el Comité pueda llegar a un acuerdo sobre la propuesta de su delegación.

58. Pide aclaraciones sobre el documento de la CE. La CE afirma que en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se presupone que las instituciones internacionales deben tener presente una amplia gama de intereses. Aunque también desea que se atienda a una amplia gama de intereses, no ve claro cómo ha determinado la CE que esto aparece implícito en el Acuerdo. Observa que en los documentos de los Estados Unidos y el Japón se pide que las instituciones internacionales de normalización publiquen proyectos concretos de normas y no únicamente el programa de trabajo, que es, sin embargo, lo único que menciona la CE. Considera que esto es insuficiente desde el punto de vista de la transparencia. Explica además que la posibilidad de formular observaciones por escrito refleja los actuales procedimientos de los Estados Unidos en el ámbito nacional aplicables a los gobiernos e instituciones privadas, y propone que se sigan procedimientos similares en el plano internacional. Observa que el documento de la CE no aclara si es el propio Comité el que debería elaborar directrices que vinculasen a las instituciones internacionales. Aunque el Comité ya ha expresado anteriormente su preocupación por el hecho de carecer de competencia para hacerlo, así parece seguir constando en el documento de la CE.

59. La oradora hace observaciones sobre la disposición relativa a la "condición" de las instituciones de normalización que aparece en el documento de la CE y la distinción propuesta entre instituciones nacionales, regionales e internacionales. Se pregunta si es necesaria esa distinción, aunque reconoce que el Acuerdo concede una condición privilegiada a las instituciones internacionales. La distinción entre nacional y regional tendrá cada vez menos importancia en la economía mundial, en especial en la esfera de la normalización voluntaria. Teniendo en cuenta que el Acuerdo fomenta enérgicamente el uso de normas internacionales, considera que será preferible que el Comité se centre en las instituciones internacionales.

60. En relación con la propuesta del Japón, señala que la idea de la consonancia con el mercado ya se puede captar en el párrafo 4 del artículo 2 que permite a los Miembros no utilizar normas internacionales cuando se considera que son ineficaces o inapropiadas para el logro de los objetivos legítimos. Esa disposición ofrecerá un margen de flexibilidad en relación con normas internacionales que estén obsoletas o que no sean por otras razones apropiadas para el uso nacional. Considera que la introducción de exámenes periódicos como principio para la elaboración de normas internacionales constituye otra forma de garantizar la consonancia con el mercado y la tecnología. Este elemento figura en la decisión del Comité propuesta por los Estados Unidos. Invita al Japón a considerar esas observaciones.

61. El representante de Eslovenia dice que su delegación se suma a la propuesta de la CE, y pone de relieve que deberán aplicarse los principios de imparcialidad, apertura, transparencia y eficacia a las instituciones internacionales de normalización.

62. La representante de Nueva Zelanda dice que su delegación agradece los documentos presentados por la CE, el Japón y los Estados Unidos, y considera oportuna la actuación del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio en relación con la cuestión de las normas internacionales. Elogia los principios de "condición" e "imparcialidad" que figuran en el documento de la CE, y los considera una adición muy útil a los principios de transparencia y apertura establecidos en la propuesta de los Estados Unidos y en la anterior propuesta del Japón. Los conceptos de condición e imparcialidad son especialmente importantes para los Miembros más pequeños que necesitan asegurarse de que podrán participar de forma efectiva en las labores de las instituciones internacionales de normalización.

63. El representante de Chile acoge con satisfacción las propuestas y explicaciones de la CE y el Japón. Refiriéndose a la cuestión de las necesidades del mercado y a la importancia de los requisitos del mercado, observa que, aunque la intención es buena, puede constituir un obstáculo a la flexibilidad necesaria para el establecimiento de normas y a la libertad que requieren las innovaciones tecnológicas. Es preciso debatir más a fondo esa cuestión para que esos "buenos" conceptos no obstaculicen el desarrollo de nuevos productos, nuevos mercados y nuevos procesos.

64. Considera justificado poner orden en el proceso de participación en las instituciones internacionales de normalización. No obstante, esto no deberá convertirse en alguna forma de supranacionalidad o superestructura que decida qué instituciones pueden considerarse instituciones internacionales de normalización. Dice que, a fin de cuentas, las normas elaboradas por esas instituciones son voluntarias, a diferencia de los reglamentos técnicos para los que se necesitan vínculos más precisos entre los estados y las instituciones de normalización. Esas instituciones deben ser libres y flexibles en lo que respecta a su funcionamiento y seguir estando expuestas a las realidades económicas a la hora de decidir sobre sus actividades. Pide a la CE y al Japón que faciliten más información sobre el modo de aplicar sus respectivas propuestas sin que se cree una estructura rígida para las instituciones de normalización.

65. El representante del Japón, en respuesta a las preocupaciones de los Estados Unidos, dice que no está seguro de si la cláusula de exoneración que figura en el párrafo 4 del artículo 2 se aplica a la consonancia con el mercado. Considera que cuando se preparó ese texto durante la Ronda Uruguay, se supuso que las normas internacionales vigentes estaban en consonancia con el mercado. El orador juzga que esa hipótesis es errónea. Coincide con las observaciones de Chile de que la determinación de las necesidades del mercado puede obstaculizar el desarrollo de nuevos productos y nuevos procesos. Señala que son necesarios nuevos análisis, caso por caso, para aceptar un mecanismo para determinar la consonancia con el mercado de las normas internacionales. Asimismo, en respuesta a Chile, explica que la propuesta del Japón antepone los criterios de procedimiento a la simple designación de instituciones internacionales de normalización, con objeto de evitar el caso extremo de una superestructura. Dice que es preferible ajustarse a la esencia de las normas internacionales en vez de identificar de forma explícita las instituciones internacionales de normalización.

66. El representante de las Comunidades Europeas aclara que la CE no tiene la intención de imponer el Código de Buena Conducta ni ninguna otra norma relativa a las instituciones internacionales de normalización. No obstante, sugiere que la propuesta prevé el establecimiento de algún tipo de código que las instituciones internacionales de normalización se preocupen por cumplir y que constituya un factor a la hora de determinar si una norma es realmente internacional. Sostiene que las principales disposiciones del Acuerdo no sólo "alientan" el uso de normas intencionales, sino que usan la expresión "utilizarán". Plantea la hipótesis de que si un Miembro ha introducido una norma o reglamento técnico y se sostiene ante un grupo especial sobre solución de diferencias que no se ha basado en una norma internacional pese a existir una, puede ser un factor importante en las actuaciones del grupo especial, que la institución internacional de normalización haya decidido atenerse a una serie de criterios establecidos de antemano. Concluye que puede resultar ventajoso para la propia institución de normalización adoptar un código de ese tipo. Teniendo en cuenta que las instituciones de normalización nacionales y regionales deben ajustarse al Código conforme al

Anexo 3 del Acuerdo, que contiene la obligación de utilizar normas internacionales como base para sus propias normas, y puesto que los Miembros tienen la obligación de utilizar todas las medidas a su alcance para garantizar la adopción del Código, la CE considera sumamente importante la distinción entre instituciones de normalización nacionales, regionales e internacionales. Además, debido al amplio uso de normas en la CE, se necesitan interlocutores en los planos regional y nacional que, en caso necesario, conviertan en propias las normas de la CE.

67. El orador expresa su preocupación con relación con la propuesta del Japón de evaluar la consonancia con el mercado de las normas internacionales según la cuota de mercado desde el punto de vista del consumo y advierte de las posibles dificultades a la hora de recopilar información verificable y compilar estadísticas exactas. Por otro lado, sugiere que una norma de categoría internacional debe regular la mayoría o al menos una parte sustancial del comercio o de los reglamentos en una determinada esfera.

68. En relación con las observaciones de los Estados Unidos, explica que la propuesta de que las instituciones internacionales de normalización respondan a una amplia gama de intereses está relacionada con el aspecto de la participación. Está convencido de que la participación en una institución internacional de normalización debe estar abierta a todos. Dice que es necesario mejorar el acceso a la participación de los países en desarrollo Miembros y sugiere que debe hacerse un mejor uso del artículo 11 del Acuerdo. Teniendo en cuenta la amplia gama de actividades en la esfera de la normalización y las dificultades de los países en desarrollo para participar en ellas, será necesario discutir más a fondo esa cuestión. En cuanto a la transparencia, añade que en la propuesta de la CE no se han desarrollado todos los aspectos de la transparencia, sino que el propósito del documento es señalar que existen otros muchos factores además de la transparencia.

69. El representante del Japón está de acuerdo en que resulta difícil verificar la pertinencia para el mercado de las normas internacionales. Destaca que la propuesta del Japón es un primer borrador de una propuesta inicial y está destinada al debate. La cuestión de la consonancia con el mercado debe resolverse caso por caso y puede incluso contribuir a que se distinga convenientemente entre las instituciones internacionales de normalización y las demás instituciones. A ese respecto, también alerta sobre la dificultad de contar con más de una norma en consonancia con el mercado para un determinado ámbito.

70. El representante de Suiza subraya que su delegación refrenda el punto de vista de la CE, y que es conveniente más asistencia técnica encaminada a fomentar la participación en las actividades de normalización.

71. El representante del Canadá acoge con satisfacción las tres propuestas, y sugiere que se unifiquen sus contenidos. Para ello, considera que es oportuno que el Comité enfoque la cuestión de manera más informal.

72. El representante de las Comunidades Europeas, refiriéndose a los principios aplicables a las normas internacionales que figuran en el documento G/TBT/W/87/Rev.1, dice que puede que algunas instituciones internacionales de normalización no elaboren todos sus documentos en forma de normas internacionales. Cita el ejemplo de la ISO, que elabora documentos que son acuerdos de una rama de la industria o documentos que no tienen el pleno consenso.

73. Explica que su delegación ha elaborado dos grupos de propiedades de las normas internacionales. En un grupo figuran: i) que estén redactadas por instituciones reconocidas, condición indispensable; ii) que se establezcan con total transparencia y plena apertura a la participación a nivel mundial. Esto, dice el orador, supone la difusión pública del proyecto, el anuncio de la posibilidad para todos de consultar el proyecto, que responde a una de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, y la búsqueda activa de un consenso en el plano

mundial; y iii) que estén preparadas mediante procedimientos de consenso global, teniendo presentes todos los intereses pertinentes, y se caractericen por la ausencia de una oposición sostenida a aspectos de fondo por parte de ningún país o, al menos, por parte de ningún país que haya mostrado interés en participar en las labores.

74. En un segundo grupo de propiedades, su delegación espera que las normas internacionales tengan un alcance definido, con prescripciones adecuadas al objeto perseguido, y estén basadas en propiedades de uso y empleo, cuando sea posible, y apoyadas en métodos objetivos para determinar su cumplimiento. Las normas internacionales deberán ser coherentes, es decir, no deberán contener prescripciones que difieran de las de otra norma internacional cuyo ámbito coincida total o parcialmente con el suyo, o que las contradigan. Sostiene que la existencia de dos normas con requisitos distintos, ambas de categoría internacional, codificaría los obstáculos al comercio en vez de eliminarlos. Las normas internacionales no deben ser discriminatorias, es decir, no han de favorecer intencionalmente a un determinado proveedor. Explica que posiblemente haya que elegir entre dos tecnologías, que correspondan a dos proveedores distintos, y señala el problema de que el simple criterio de la consonancia con el mercado no sea necesariamente imparcial entre los proveedores. Añade que las normas internacionales deben basarse en principios científicos o técnicos, es decir, tener una determinada calidad, y estar a disposición del público en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, incluido el derecho de convertirlas en normas nacionales y regionales. Observa que esos principios aplicables a las normas internacionales están relacionados en cierta medida con la cuestión de las instituciones internacionales de normalización.

75. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación no ha propuesto que se vuelva a redactar la definición de norma internacional, sino que se dé un primer paso para mejorar la definición de norma internacional aclarando los tipos de procedimiento que deben apuntalar su elaboración. Explica que la propuesta de los Estados Unidos se refiere a la idea de apertura y transparencia, que puede extraerse de las disposiciones vigentes del Acuerdo, y a la de consenso que se señala en la propuesta de los Estados Unidos y se desprende de la Guía 2 de la ISO. Cree que si se siguen correctamente esas principales características aplicables a la elaboración de normas internacionales, se obtendrá el tipo de documentos que prevé el Acuerdo OTC para facilitar el comercio y evitar los obstáculos que se le opongan. Considera difícil relacionar el apartado relativo a los principios aplicables a las normas internacionales que figura en el documento de la CE con los documentos de los Estados Unidos y el Japón y con los anteriores debates sobre instituciones internacionales de normalización.

76. El representante de la ISO aclara que cuando los documentos publicados por la ISO no sean normas internacionales, se indicará claramente en el documento la situación del consenso. Explica que con objeto de responder a las necesidades del mercado, es necesario tener en cuenta que los procesos de consenso pueden durar mucho. En el caso de determinadas tecnologías, será muy importante que el documento se haga público antes de llegar a un pleno consenso. Esos documentos no serán normas internacionales, sino únicamente para uso del mercado. Asegura que las normas internacionales calificadas como normas internacionales de la ISO o normas de la CEI o la UIT han pasado por todo el proceso de consenso.

77. El representante de Corea agradece a la Comisión Europea el nuevo documento que ha elaborado. Pide que se aclare el significado de institución internacional de normalización "reconocida" que figura en el apartado 8 del párrafo 9 del capítulo 3, "Principios aplicables a las normas internacionales" del documento. Expresa su preocupación de que esto suponga que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio establezca un procedimiento para reconocer las instituciones internacionales de normalización. Esto plantearía el problema de la competencia y la independencia de esas instituciones. Entiende que en el capítulo IV "Recomendaciones" del documento del Japón (G/TBT/W/113) se propone que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio examine la posibilidad de establecer una regla fundamental en materia de normas internacionales e instituciones

internacionales de normalización. Considera que para estar en condiciones de reconocer las instituciones internacionales de normalización, puede resultar más útil establecer reglas o principios relativos a esas instituciones.

78. El representante de las Comunidades Europeas dice que los Miembros de la OMC pueden reconocer que determinadas instituciones cumplen una serie de criterios establecidos de antemano por los Miembros. El documento de los Estados Unidos se refiere a los procedimientos que debe aplicar una institución, por lo que parece razonable evaluar si esas instituciones cumplen dichos requisitos. Cita la Guía 2 ISO/CEI como norma relacionada en la que se señala que son competentes las instituciones de normalización "reconocidas". Si no hubiera modo alguno de evaluar una institución, cualquier documento podría considerarse una norma internacional, lo que provocaría un caos administrativo. Por lo tanto, sostiene que, en cierta medida, es conveniente determinar qué instituciones pueden elaborar normas internacionales. Ese reconocimiento puede basarse en los principios establecidos por la CE, aunque su propuesta es aún provisional.

79. La representante del Brasil acoge con agrado los tres documentos. Con respecto al documento de la CE, dice que existen semejanzas con el punto de vista del Brasil, por ejemplo, la distinción entre las normas internacionales y las normas regionales y nacionales, aunque se necesiten más aclaraciones. Hay que prestar más atención a la condición de las instituciones de normalización, ya sean nacionales, regionales o internacionales. En cuanto al documento de los Estados Unidos, pide aclaraciones sobre el punto que establece la publicación de un aviso, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC, de que la institución internacional proyecta introducir una determinada norma. No está segura del significado de "partes interesadas" y pregunta si se refiere a todos los organismos. Dice que en el Brasil existe un organismo nacional que representa a todas las demás instituciones de normalización. Le preocupa la confusión que se produciría si varios cientos de organismos tuvieran derecho a expresar una opinión.

80. La representante de los Estados Unidos responde que, en los Estados Unidos, puede ser parte interesada cualquiera que tenga interés en el asunto, aunque no constituya un organismo o institución, si bien la decisión corresponde al propio país.

81. El representante del Canadá dice que los debates anteriores le llevan a pensar que si alguien debe definir lo que es una institución internacional de normalización y decidir si una institución cumple o no determinados criterios, esa decisión no corresponderá a la OMC. Será más bien la propia institución internacional de normalización la que decida si es internacional, regional o nacional. El examen de esos principios supondría, en definitiva, la evaluación de un gran número de instituciones en relación con esos criterios, volumen de trabajo que quizás los Miembros deseen volver a considerar.

82. El representante de las Comunidades Europeas aclara que una institución no podrá atribuirse unilateralmente el derecho a ser una institución internacional de normalización que imponga normas a los gobiernos en virtud del artículo 2 del Acuerdo OTC. Aclara que la OMC tiene derecho a determinar qué es obligatorio según sus propias normas. Por lo tanto, los principios aplicables a las instituciones internacionales de normalización deben ser claros y corresponderá a la institución de normalización decidir si los respeta o no. En virtud de los principios establecidos por los Miembros de la OMC, una institución puede ser reconocida como institución internacional de normalización siempre que se atenga realmente a esos principios. Destaca que esto difiere notablemente de la elaboración de una lista de normas aplicables a las instituciones internacionales, que no es lo que prevé la CE.

83. El representante de México expresa su gran interés por las cuestiones de la definición de las instituciones internacionales de normalización y el trabajo por ellas realizado para la elaboración de

normas internacionales, así como la participación de los países en esas organizaciones, y el modo en que se aprueban esas normas.

84. La representante de Australia dice que su delegación apoya aspectos de cada uno de los documentos presentados. Coincide con el Japón en la importancia de la idea de pertinencia para el mercado y en que los procesos y procedimientos son elementos fundamentales. Sugiere que en el futuro se elabore una guía para la redacción de normas internacionales, que englobe muchas de las cuestiones debatidas.

85. El delegado de la FAO pide a la CE que aclare de qué modo prevé en su propuesta la revisión de la obligación que tienen los países de aplicar normas internacionales.

86. El representante de las Comunidades Europeas se refiere a la sección de su documento relativa a las normas internacionales y el comercio, es decir, al uso de las normas internacionales. Dice que los reglamentos deberían limitarse a los requisitos fundamentales, remitiéndose por lo demás a normas internacionales, que seguirán siendo voluntarias, en lo que respecta al contenido técnico. La transparencia será útil a efectos de conocer en qué esferas las reglamentaciones incorporan normas internacionales. Reitera que las normas internacionales han de ser coherentes, lo que será de suma importancia para su uso en el comercio. Refiriéndose a la propuesta del Japón, advierte que si simplemente reflejan cuotas de mercado, pueden surgir problemas cuando dos normas compartan el mercado, con un 50 por ciento cada una. Sostiene asimismo que es importante convertir las normas internacionales en normas regionales y nacionales, ya que de esa forma la norma internacional puede hacerse patente en el ámbito nacional y regional. Explica asimismo que la imparcialidad y la apertura de todo proceso de normalización internacional supone que los países en desarrollo no se vean excluidos *de facto*. Si bien en la mayoría de los sistemas no están excluidos *de jure*, puede que esto no siempre sea suficiente, ya que quizás los países en desarrollo no tengan la capacidad de participar plenamente en los trabajos. Recalca la necesidad de disposiciones en materia de creación de capacidad y asistencia técnica, especialmente cuando los países en desarrollo tienen una presencia sustancial en el mercado de un producto objeto de normalización.

87. La representante de los Estados Unidos cree que la CE ha pasado por alto el aspecto de la pertinencia para el mercado. Destaca que las instituciones de normalización no imponen sus normas a nadie, sino que las instituciones de reglamentación o los participantes en el mercado optan por utilizar esas normas. Concluye que la idea de pertinencia para el mercado es interesante, pese a las dificultades relacionadas con el tipo de evaluación propuesto por el Japón. El grado de importancia de esos documentos desde el punto de vista de las instituciones de reglamentación o los compradores dependerá de cuestiones de procedimiento, entre otras.

88. El Presidente recuerda que se han presentado tres amplias propuestas en relación con la "forma" del resultado de los debates celebrados: una posible decisión del Comité, una modificación del texto y la propuesta de un código de buena conducta de carácter voluntario aplicable a las instituciones internacionales de normalización.

89. El representante del Canadá dice que el Comité puede hacer grandes progresos mediante los procedimientos ordinarios que le ofrece el Acuerdo y que no es necesario ni conveniente adoptar el enfoque propuesto por el Japón de añadir un nuevo texto directamente al Acuerdo.

90. El representante de México no se muestra partidario de introducir modificaciones en el Acuerdo como propone el Japón. Supuesto que deberá buscarse otro camino para solucionar esa cuestión, opina que en primer lugar es necesario un mayor trabajo de fondo. Cita como ejemplo la sección del documento de la CE relativa a la naturaleza de las normas internacionales, en la que se facilitan una serie de elementos sin indicar si una norma internacional deberá ser aprobada por



consenso con la participación de los países en desarrollo. Propone trabajar más sobre las cuestiones de fondo, dejando pendientes todas las opciones relacionadas con la forma.

91. La representante de Nueva Zelandia expresa su apoyo a una decisión del Comité. Al igual que el Canadá y México, cree que la propuesta del Japón no es necesariamente el mejor camino en la presente etapa. Considera alentador que las tres propuestas avancen en gran medida en la misma dirección en lo que respecta al fondo y al contenido, y piensa, por lo tanto, que la cuestión de la forma no es tan apremiante como puede parecer. Insta al Comité a que apruebe con prontitud el proyecto de decisión sobre la transparencia propuesto por los Estados Unidos, ya que lo considera un elemento básico para avanzar hacia una decisión más amplia del Comité sobre algunas de las demás cuestiones planteadas, como los principios aplicables a las instituciones internacionales de normalización. Reitera que su delegación apoyará la propuesta de los Estados Unidos basándose en que constituye el primer paso hacia una decisión más amplia.

92. La delegación de Hong Kong, China coincide con México en que es más importante trabajar primero sobre el fondo dejando la forma para el final. Manifiesta que, en principio, es partidaria de adoptar directrices o un código de buena conducta de carácter voluntario, si bien necesita más tiempo para analizar las propuestas.

93. El representante del Japón coincide en que el contenido es importante y la forma puede seguir a la decisión sobre el contenido. Expresa, no obstante, la preocupación de su delegación respecto de la validez de la decisión. Dice que, en su opinión, una cuestión importante y fundamental como la definición de normas internacionales y directrices para las instituciones internacionales y regionales de evaluación de la conformidad, requiere la modificación de las disposiciones del Acuerdo, a ser posible, durante la próxima ronda de negociaciones comerciales.

94. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### D. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

95. El Presidente señala a la atención de los presentes los documentos G/TBT/W/63 (documento de los Estados Unidos sobre la Declaración de conformidad del proveedor), G/TBT/W/70 (documento de la CE sobre las Guías ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad), G/TBT/W/79 (documento de Suiza sobre la Aceptación autónoma de los resultados de procedimientos extranjeros de evaluación de la conformidad), G/TBT/W/85 (documento de Tailandia sobre las Experiencias de los Miembros en los distintos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad), G/TBT/W/99 (documento de Australia sobre las Experiencias nacionales en relación con las normas y los reglamentos técnicos), G/TBT/W/72/Rev.1 (lista actualizada de las orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad), y G/TBT/W/118 (documento presentado recientemente por Australia sobre un Código de buena conducta para la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad).

96. La representante de Australia dice que la adopción de prácticas internacionales de evaluación de la conformidad es una cuestión emergente y, si el Comité aborda esa cuestión y adopta esas prácticas, favorecerá la facilitación del comercio. Para propiciar nuevos debates sobre esa cuestión en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, Australia ha preparado un proyecto de documento sobre el proceso de transparencia para la acreditación de la evaluación de la conformidad. Destaca que la adopción de los procesos descritos en el documento tendría únicamente carácter voluntario y no impondría nuevas obligaciones a los Miembros. Explica que la acreditación es un mecanismo por el que puede otorgarse credibilidad a cualquier forma de evaluación de la conformidad. Su objetivo es determinar la confianza que merecen las instituciones de evaluación de la conformidad. Dice que el documento aborda diversas cuestiones planteadas en el Simposio de la OMC sobre Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

97. Considera que el proceso expuesto en el documento constituiría una base para la negociación de los acuerdos de mutuo reconocimiento que se mencionan en el artículo 6 del Acuerdo, así como para la adopción de la aceptación autónoma que se señala en el documento de Suiza (G/TBT/W/79). Permitirá asimismo a los gobiernos avanzar hacia formas de reglamentación más sencillas, incluida la declaración de la conformidad del fabricante y el proveedor con las normas o reglamentos. Si se permite ensayar y certificar los productos importados en el país exportador según los requisitos del país importador, se reducirá la carga que representa para los Miembros el cumplimiento de las normas y se facilitará el libre movimiento de mercancías y servicios. Pero los Miembros tendrían que confiar en los resultados de la evaluación de la conformidad de los demás Miembros. Sugiere que la aceptación de normas y orientaciones internacionalmente admitidas es un proceso para asegurar que los principios de competencia, transparencia y equidad sean inherentes a cualquier sistema.

98. El orador informa al Comité de que para hacer posible el mutuo reconocimiento de las instituciones de evaluación de la conformidad por parte de los organismos de acreditación de todo el mundo, se han creado redes regionales, que incluyen organismos en la zona de Asia y el Pacífico, Europa, África Meridional y América Latina. Estos organismos trabajan conjuntamente con la ISO en la elaboración de normas y códigos de buena conducta y procedimientos uniformes de acreditación y evaluación de la conformidad que son reconocidos por muchos Miembros.

99. Propone que cuando el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio haya ultimado el documento, se incorpore al Acuerdo como un nuevo anexo, con objeto de reforzarlo. El propósito del anexo es la transparencia en el proceso para la acreditación de la evaluación de la conformidad. Reitera que los Miembros adoptarían el anexo propuesto de forma voluntaria y únicamente sería aplicable a los Miembros que incluyesen la acreditación en sus requisitos en materia de evaluación de la conformidad. Invita a los Miembros a que formulen observaciones en relación con ese documento.

100. El representante del Japón presenta la propuesta del Japón acerca de la evaluación de la conformidad (G/TBT/W/121). Refiriéndose al texto relativo a las orientaciones y recomendaciones elaboradas por las instituciones internacionales de normalización para la evaluación de la conformidad que figura en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo ("Orientaciones internacionales"), observa que la propuesta del Japón incluye definiciones o procedimientos similares para la elaboración de esas orientaciones internacionales. Señala de nuevo el artículo 2 del Acuerdo y hace referencia a las propuestas relativas a las normas internacionales que figuran en la primera parte del documento del Japón. En la propuesta de párrafo 2.1 del artículo 9, se hace referencia al texto anterior del artículo 4*bis*. Dice que, en relación con la evaluación de la conformidad, deberá existir una clara diferencia entre el organismo que elabora los documentos normativos y el organismo que aplica esos documentos. Explica que el párrafo 2.2 del artículo 9 se refiere a los documentos de referencia que los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad elaboran para la aplicación de los procedimientos al respecto.

101. El representante de las Comunidades Europeas celebra las iniciativas de Australia y el Japón. Indica que el documento de la CE (G/TBT/W/70) tiene un objetivo similar ya que destaca la importancia para el Acuerdo OTC de utilizar las Guías ISO/CEI pertinentes. Considera que las empresas acogerán con satisfacción el avance hacia el principio *ensayado una vez, aprobado en todas partes*. Celebra que Australia haya aclarado que el código propuesto tiene únicamente carácter voluntario.

102. El representante de Chile acoge con satisfacción ambos documentos y pone de relieve su importancia para el desarrollo económico. No obstante, en los documentos no se especifica qué mecanismo se utilizará (una vez aprobadas las directrices o el código de buena conducta) para determinar si se han aplicado esas directrices o ese código. Pregunta si corresponderá a la OMC o a la ISO verificar el cumplimiento, y si la forma de hacerlo será, por ejemplo, mediante exámenes anuales.

De este modo se evitará que los esfuerzos por resolver esa cuestión mediante códigos voluntarios no se queden únicamente en buenas intenciones, es decir, en un simple reconocimiento del problema.

103. La representante de los Estados Unidos se refiere al documento presentado por ese país al Consejo General (GC/W/323), y expresa su interés por examinar más a fondo la posibilidad de elaborar un código de buena conducta sobre la evaluación de la conformidad en el marco de las labores en curso en el Comité. Acoge con satisfacción las preguntas planteadas por Chile y la propuesta de Australia de elaborar un código de buena conducta para la acreditación de las instituciones de evaluación de la conformidad, que pueden servir como base para los debates. Destaca que el Simposio sobre Procedimientos de Evaluación de la Conformidad celebrado en junio de 1999 ha sido útil y ha facilitado al Comité mucha información para los debates. Señala que los procedimientos de evaluación de la conformidad representan el aspecto más interesante para la prevención y eliminación de los obstáculos técnicos al comercio. Es necesario mejorar significativamente la aplicación del Acuerdo en esa esfera.

104. Considera que la propuesta de los Estados Unidos que figura en el documento GC/W/323 es más amplia que la presentada por Australia. La propuesta de los Estados Unidos se refiere a las disposiciones de los artículos 5 a 9 del Acuerdo, que representan toda la gama de obligaciones relativas a la evaluación de la conformidad. Confirma que la idea de un código de buena conducta es interesante y merece ser considerada como medio para que los Miembros determinen la mejor manera de aplicar las disposiciones y cumplir los objetivos de los artículos 5 a 9. Aunque estima que el documento de Australia es un buen comienzo, indica que al centrarse en la acreditación, sólo aborda un aspecto de una cuestión más amplia que se trata en el Acuerdo, a saber, la no aceptación por parte de las autoridades importadoras de los resultados de las pruebas realizadas por las instituciones extranjeras de evaluación de la conformidad.

105. Señala que el principal problema es cómo establecer las condiciones necesarias para que las instituciones de reglamentación confíen en los resultados de la evaluación de la conformidad. La acreditación es sólo una posibilidad, entre muchas, para determinar la competencia técnica. Celebra que Australia haya aclarado que el código propuesto puede tener carácter voluntario y aplicarse únicamente cuando se utilice la acreditación. De lo contrario, podría parecer que la propuesta de Australia favorece la acreditación como mejor forma para asegurar la competencia técnica de las instituciones de evaluación. Observa que el documento de Australia también fomenta la celebración de acuerdos de mutuo reconocimiento entre los organismos de acreditación. Le preocupan las consecuencias en lo que se refiere a los recursos y la aparente presunción de que esos acuerdos voluntarios entre organismos de acreditación serán aceptados automáticamente por las instituciones de reglamentación. Ésta no ha sido la experiencia de los Estados Unidos, y la cuestión merece ser examinada más a fondo.

106. Sostiene que han de considerarse los intereses específicos de las instituciones de reglamentación en el fomento de la confianza en los resultados de la evaluación de la conformidad. La acreditación no es la única forma de infundir confianza a esas instancias y, como se señala más arriba, puede que por sí sola no baste. Su delegación es partidaria de considerar otras formas alternativas para lograr el reconocimiento, por ejemplo mediante la aceptación de la declaración de conformidad del proveedor (con o sin acreditación). En ese contexto, se refiere al documento presentado por Tailandia que parece haber dado lugar a intensos debates constructivos en la última reunión del Comité. Considera que para cumplir la obligación que se establece en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo, que la oradora describe como el trato nacional en la acreditación y el reconocimiento de las instituciones de evaluación de la conformidad, en vez de centrarse casi exclusivamente en acuerdos de mutuo reconocimiento, también serán útiles los acuerdos de cooperación entre las instituciones de evaluación de la conformidad nacionales y extranjeras, así como otros medios. Invita a que se celebren nuevos debates sobre una orientación más amplia en esa esfera.

107. El representante del Canadá agradece a Australia su contribución al presente debate. Expresa su intención de remitirla a la organización de acreditación nacional y quizás también a las instituciones de evaluación de la conformidad acreditadas. Insta al Comité a celebrar en algún momento un debate especulativo más amplio sobre el número de códigos o directrices que desea adoptar durante los próximos 3 a 5 años, y a proyectar las consecuencias de ese tipo de enfoque. Dice que se han presentado tres propuestas de directrices de distinto tipo con múltiples propuestas cada una.

108. La representante de Hong Kong, China acoge con satisfacción el documento de Australia, y dice que su delegación no se opondrá a que el código propuesto tenga carácter voluntario. Señala el apartado k) del documento, en el que se menciona la cuestión de los acuerdos de mutuo reconocimiento, y propone que se haga referencia al mismo para garantizar el carácter abierto y no discriminatorio de esos acuerdos.

109. La representante de Suiza celebra la contribución de Australia e indica que, en su opinión, tendrá una repercusión unilateral y multilateral positiva en el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad.

110. El representante del Japón celebra el documento de Australia e identifica un objetivo común, aunque el Japón opta por proponer una modificación de las disposiciones del Acuerdo. Al igual que a los Estados Unidos, le preocupa que el documento de Australia se centre exclusivamente en la acreditación de las instituciones de evaluación de la conformidad. En respuesta a Chile, explica que un código de buena conducta, a diferencia de una modificación del texto del Acuerdo, tendrá consecuencias en la forma de aplicación. El código de buena conducta puede ser suscrito o no, y únicamente será obligatorio en caso de que se suscriba. En cambio, si la cuestión se trata directamente en las disposiciones del Acuerdo, los Miembros deberán considerarla una obligación.

111. El representante de México acoge con beneplácito la propuesta de Australia y anuncia que formulará observaciones sustantivas tras consultar a las autoridades nacionales.

112. El representante de las Comunidades Europeas señala que se han presentado muchas propuestas y pregunta acerca de los planes para esforzarse y avanzar en el marco del Comité. Recuerda que durante la última reunión se celebraron debates sobre la declaración del proveedor, y la CE propuso que los Miembros informaran sobre las esferas en las que aplica ese mecanismo. En la UE, la declaración del proveedor se utiliza en diversas esferas. No obstante, aclara que no todos los productos pueden introducirse en el mercado mediante la declaración del proveedor, y ésta sólo se aplica a los productos menos complejos. Indica las Directivas de la CE en las que se utiliza la declaración del proveedor: equipos eléctricos de bajo voltaje, recipientes a presión sencillos, juguetes, compatibilidad electromagnética, maquinaria, equipos de protección de personal, aparatos médicos, embarcaciones de recreo, dispositivos de refrigeración, equipos de presión, aparatos médicos de diagnóstico *in vitro*, y equipos para terminales de radio y telecomunicaciones.

113. La representante de Australia agradece a los Miembros sus observaciones constructivas, y anuncia que trabajará con los Miembros con objeto de mejorar el documento y volver a presentarlo en la próxima reunión del Comité. Siguiendo las observaciones de la CE, pregunta si existe algún proceso en el marco de la estructura del Comité que contribuya al avance de los documentos.

114. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

E. ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 11

115. No se formulan declaraciones en relación con este tema.

F. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12

116. No se formulan declaraciones en relación con este tema.

G. OTROS ELEMENTOS

117. No se formulan declaraciones en relación con este tema.

V. OTROS ASUNTOS

118. La representante de los Estados Unidos recuerda que durante la última reunión, el representante de las Naciones Unidas/CEPE informó sobre las labores de ese organismo. Comunica al Comité que el acuerdo sobre armonización técnica propuesto por las Naciones Unidas/CEPE puede interesar a los Miembros. Ese acuerdo está dirigido tanto a los Miembros de la OMC como a los que no lo son. En su opinión, el objetivo es favorecer la aplicación de las obligaciones y los principios que son de interés para el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Se pregunta qué consecuencias jurídicas puede tener para los Miembros de la OMC y para los que no lo son, la posible celebración de un acuerdo en el seno de las Naciones Unidas/CEPE. Ha observado diferencias en el lenguaje, las definiciones, etc. Invita a los demás Miembros a que examinen el documento y lo vuelvan a presentar en el Comité si es necesario.

119. El representante de la FAO informa al Comité de los resultados del 23º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y las actividades del Codex y la FAO relacionadas con el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Anexo 2).

120. El Presidente concluye que las delegaciones deberán celebrar consultas para llevar adelante las propuestas realizadas y buscar puntos de coincidencia. En gracia a la transparencia, recomienda que se informe al Comité en algún momento. Plantea la idea de que el Comité celebre consultas informales a principios del año 2000.

## Anexo 1

### Propuesta de la Secretaría

#### Aplicación del párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

El párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio dispone que "[c]uando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dará traslado de las notificaciones a todos los Miembros ... y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos".

En vista de los recursos humanos y financieros que esto requerirá, la Secretaría ha decidido proponer que se adopten las medidas siguientes con miras a facilitar la aplicación del párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo y, en especial, a señalar a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

1. Se ruega a los países en desarrollo Miembros que faciliten a la Secretaría una lista de los productos que ofrezcan un interés particular para ellos (alrededor de 20 partidas) indicando **el número de 2 dígitos** correspondiente **del SA** (por ejemplo, en el caso de "madera, carbón vegetal y manufacturas de madera", se indicaría "SA 44"). El Sistema Armonizado consta de un total de 97 capítulos, de modo que los números del SA notificados irán del 01 a 97.
2. Se ruega asimismo a cada país en desarrollo Miembro que facilite a la Secretaría la **dirección de correo electrónico** de la autoridad designada para recibir notificaciones relativas a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.
3. Se ruega a los Miembros que cuando notifiquen reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto, de conformidad con los artículos 2.9.2, 2.10.1, 5.6.2 y 5.7.1, indiquen cuando proceda, en el **apartado 4 del formulario de notificación**, los **números del SA** correspondientes a los productos abarcados.
4. Basándose en la información recibida de los países en desarrollo Miembros y los Miembros notificantes, la Secretaría remitirá las notificaciones pertinentes (en su idioma original), por **correo electrónico** a las autoridades designadas por los países en desarrollo Miembros interesados.
5. Los países en desarrollo Miembros podrán actualizar la información facilitada en los párrafos 1 y 2.
6. Las misiones permanentes ante la OMC de todos los Miembros seguirán recibiendo copias impresas de todas las notificaciones de obstáculos técnicos al comercio. Los documentos de la serie TBT, incluidas las notificaciones, suelen distribuirse a los Miembros en inglés y posteriormente en el idioma de trabajo de la OMC de su elección.
7. Se recuerda también a los Miembros que las notificaciones de obstáculos técnicos al comercio pueden consultarse en el sitio de la OMC en Internet ([www.wto.org](http://www.wto.org)).

## Anexo 2

### Declaración del representante de la FAO

Desearía destacar los resultados del 23º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius que se celebró en Roma del 23 de junio a julio de 1999. Asistieron 608 delegados y representantes de 103 países Miembros, un país observador y representantes de 63 organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, incluidos algunos organismos de las Naciones Unidas y la OMC. Todas las decisiones del período de sesiones se adoptaron por consenso.

La Comisión modificó tres Normas de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, entre ellas, la norma X.2 Elaboración y adopción de normas con objeto de destacar la necesidad de consenso al adoptar normas y textos conexos. Asimismo, la Comisión creó tres Grupos de Acción Intergubernamental Especial del Codex, uno de los cuales es el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos, cuyo país anfitrión será el Japón. El Grupo de Acción estudiará la inocuidad y los aspectos relacionados con la nutrición de esos alimentos y formulará recomendaciones internacionales en esa esfera.

La Comisión adoptó 31 nuevas normas, directrices y textos conexos revisados. Entre ellos, son importantes para este Comité las Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia respecto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (cuestiones de inocuidad de los alimentos). Asimismo, la Comisión ha decidido orientar sobre los criterios de equivalencia de los sistemas de inspección y certificación en relación con los reglamentos técnicos distintos de las medidas sanitarias, junto con las cuestiones de inocuidad de los alimentos.

La Comisión expresó su aprecio por la asistencia técnica proporcionada a los países en desarrollo para ayudarles en la aplicación y uso de las normas del Codex a nivel nacional y en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. A ese respecto, también deseo informar al Comité acerca de las actividades de interés realizadas por la FAO en ese sector. La FAO sigue patrocinando y realizando seminarios, talleres y reuniones técnicas con carácter nacional y regional sobre una serie de importantes temas relativos a la calidad e inocuidad de los alimentos y el comercio internacional. Estos temas comprenden la gestión y administración del control de los alimentos; los métodos y procedimientos de análisis del riesgo; las prescripciones de los nuevos acuerdos aplicados de comercio internacional; el etiquetado de alimentos; los procedimientos de laboratorio para la garantía de la calidad; la aprobación de métodos de análisis de los alimentos; y la elaboración de acuerdos de equivalencia y programas de mutuo reconocimiento en la esfera de la inocuidad y la calidad de los alimentos. Además, hay en curso más de 30 proyectos en todo el mundo sobre este sector.

En relación con la aplicación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, incluido el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la FAO aplica actualmente un programa de capacitación general sobre la Ronda Uruguay y las futuras negociaciones comerciales multilaterales en la esfera de la agricultura, destinado a mejorar la capacidad nacional en temas de la OMC relacionados con los alimentos y la agricultura, y a lograr que los países en desarrollo estén bien informados y participen en condiciones de igualdad en el proceso de negociación. Actualmente se organizan 14 talleres subregionales en distintas regiones del mundo: cuatro en África; tres en Asia; dos en el Cercano Oriente; dos en Europa; y tres en América Latina. En la página web de la FAO se facilita más información sobre las fechas y los lugares en los que se realizarán esos talleres. Éstos son algunos de los encuentros previstos para el presente trimestre: El Cairo (26-30 de septiembre); Dakar (4-6 de octubre); y Praga (4-8 de octubre).

Por último, Sr. Presidente, tengo el honor de anunciar que la FAO, en colaboración con la OMS y la OMC, realiza actualmente los preparativos de la Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos después del año 2000: decisiones basadas en la ciencia, armonización, equivalencia y reconocimiento mutuo, que se celebrará la próxima semana en Melbourne, Australia. Como ya se ha informado anteriormente a este Comité, en la Conferencia se abordarán cuestiones relativas a la calidad y la inocuidad de los alimentos y su influencia en el comercio, la salud y el desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional. La Conferencia será de carácter intergubernamental y deberá indicar el modo de aumentar el comercio nacional e internacional de alimentos inocuos y de buena calidad a partir del año 2000. El orden del día y los documentos que se van a debatir están disponibles en la página web de la FAO.

---